RESPUESTA A LA OBSERVACION DE LA EVALUACION

PRIMERA: SOBRE LAS IRREGULARIDADES EN LA AUDIENCIA DE APERTURA DE PROPUESTAS: ***RESPUESTA:*** Es importante aclarar que la institución educativa, no incurrió en ningún proceso legal o irregular durante el proceso de la entrega de sobres, pues el oferente que está presentando la observación que es el tercero y ultimo en la lista de elegibles INGENIAMOS COLOMBIA S.A.S, envió el sobre con un mensajero y sobre las 10:00 a.m el mensajero estaba en una llamada con el representante legal de INGENIAMOS COLOMBIA S.A.S el cual coloco la llamada en alta voz para que le dejáramos tomar las fotografías a las pólizas presentadas y a las ofertas económicas, cuando ello no se puede hacer, ya que se publica el acta de cierre con el valor de la oferta de cada oferente y cuando una vez se publique la evaluación, se publicarían también el paquete de las ofertas presentadas de cada oferente en el cual encontraría las pólizas y las ofertas. Sobre las 10:00 a.m el cual se pidieron las fotografías no se podría abrir el sobre, ya que según el cronograma de apertura de sobres estaba programado para las 10:30 a.m, por tanto no se permitió las fotografías, en principio por que no era la hora indicada y por que son documentos privados hasta tanto el comité evaluador lo pueda abrir llegada la hora indicada, por lo anterior dicha observación se rechaza por que carece de valides e irregularidades no por la institución educativa sino por el oferente quien no va directamente sino que envía un mensajero.

SEGUNDA: ***RESPUESTA:*** La segunda observación no tiene validez, pues la observación la enviaron el día 03 de agosto del 2026 a las (19:47 horas) y el acta de cierre fue publicada en la plataforma del SECOP II el día 03 de agosto del 2026 a las (10:37 A.M) siguiendo los lineamientos del cronograma, en el cual la recepción de ofertas fue el día (03/08/2026 hasta las 10:00 a.m.) y la audiencia de cierre de presentación de ofertas y apertura de sobres diligenciando el acta fue el día (03/08/2026 a las 10:30 a.m.) seguido de ello 7 minutos después se procedió a publicar el acta de cierre, a continuación se deja evidencia de la fecha y hora de publicación del acta de cierre.

Información del documento

Clasificación de documento:	-
Descripción	ACTA CIERRE 012-2026.pdf
Nombre	ACTA CIERRE 012-2026.pdf
Tamaño	601370
Estado	No encriptado
Fecha de creación	7 días de tiempo transcurrido 3/08/2026 10:37:20 AM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Las 3 propuestas fueron publicadas al secop II una vez se realizará la evaluación de las mismas (04/08/2026 a las 5:16 p.m.), con el fin de que los oferentes puedan observar las propuestas

Documentación

Nombre del documento	
1_DISPONIBILIDAD.PDF	Descargar
2_ESTUDIO DEL SECTOR.pdf	Descargar
3. RESOLUCION.pdf	Descargar
4_ESTUDIO PREVIO.pdf	Descargar
5. DESIGNACION SUPERVISOR.pdf	Descargar
6_INVITACIÓN PÚBLICA.pdf	Descargar
7_ADENDA ACLARATORIA.pdf	Descargar
ACTA CIERRE 012-2026.pdf	Descargar
8. ACTA DE EVALUACION.pdf	Descargar
GERMAN ALFREDO CABRERA.pdf	Descargar
INGENIAMOS COLOMBIA SAS.pdf	Descargar
INGENIERIA R&V.pdf	Descargar

TERCERO: ***OBSERVACION POR AUSENCIA DE FIRMA EN LAS POLIZAS DE GARANTIA;*** ***RESPUESTA:*** Respecto a la observación formulada, es preciso señalar que la no firma de la póliza de seriedad de la oferta no desvirtúa la validez de la propuesta ni constituye una causal de rechazo, al no tratarse de un requisito habilitante insubsanable. La póliza satisface las exigencias de la invitación pública y superó la verificación correspondiente. En consecuencia, la objeción no tiene vocación de prosperar, siendo jurídicamente viable otorgar al oferente el término para subsanar dicho requisito formal.

CUARTO: ***OBSERVACION POR ALTERACION DEL FORMATO DE LA PROPUESTA ECONOMICA:*** ***RESPUESTA:*** al colocar UD en vez de unidad no es una causal de rechazo ya que pudo ser error involuntario al colocar UND y no UD, pues no es un factor determinante para rechazar una oferta, por otro lao el señor German Alfredo cabrera, al no colocar la columna de UNSPSC en la oferta económica, tampoco es un factor determinante ya que se le puede solicitar al segundo en la lista que subsane dicho documento, pues el valor de la oferta seguirá siendo el mismo presentado por el oferente. Teniendo en cuenta el valor ofertado por el señor German Alfredo en el ítem 12 que supera por $130.000 respecto al estudio del sector, tampoco es un valor determinante para rechazo, pues se evalúa el valor total de la oferta y aun así sigue siendo una oferta económica respecto al tercero en la lista.

QUINTA: ***OBSERVACION POR CONFIGURACION DE OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS:*** ***RESPUESTA:*** Se acepta la observación presentada por el precio que se considera artificialmente bajo, por lo tanto, se le solicitara al proponente primero en la lista de elegibles que justifique el precio ofertado.

SEXTA: ***OBSERVACION POR INCUMPLIMIENTO EN LA VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS DE ANTECEDENTES Y REDAM:*** ***RESPUESTA:*** Si bien los certificados de antecedentes presentados por los dos primeros proponentes superan el límite de vigencia de cinco (05) días establecido en la invitación, este incumplimiento de carácter formal no se tipifica como causal de rechazo de la oferta. La finalidad sustancial de dichos documentos es verificar la inexistencia de inhabilidades e incompatibilidades. En virtud de los principios de la contratación estatal, y dado que la información puede ser corroborada directamente por la entidad o solicitada en subsanación para mayor certeza, la observación no desvirtúa la habilidad de los proponentes.

SEPTIMA: ***OBSERVACIÓN POR INCUMPLIMIENTO EN LA EXPERIENCIA EXIGIDA Y GRAVES IRREGULARIDADES EN LA ACREDITACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES:*** ***RESPUESTA:*** en relación de la experiencia presentada por la empresa INGENIERIA R&V S.A.S representada legalmente por la señora LUISA MARIA VALENCIA AMAYA, se aclara que la empresa en mención es una SAS (sociedades anónimas simples) estas empresas SAS tienen un accionista o socio el cual la experiencia adquirida por el accionista o socio es absorbida cuando la empresa SAS empieza a funcionar, aun la experiencia este adquirida con fecha anterior a la fecha de la matricular de la cámara de comercio de la empresa, es decir la experiencia de luisa valencia, se puede acumular y acreditar siempre y cuando tenga menos de 3 años de constitución la empresa, la empresa concursante tiene fecha de matrícula en su cámara de comercio el día 11 de mayo del 2026, fecha el cual cumple con el requisito de estar constituida en menos de 3 años.

La habilitación de nuestra propuesta se fundamenta en las disposiciones del **Decreto 1082 de 2015**, específicamente en su artículo **2.2.1.1.1.5.2**, el cual faculta a las personas jurídicas para transferir la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes con el propósito de cumplir con los requisitos habilitantes en la contratación pública y fomentar el desarrollo de nuevas empresas.

Al respecto, la normativa establece que:

"[...] Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes [...]"

Frente a la observación formulada, esta no tiene vocación de prosperar por las siguientes razones:

- La señora Luisa María Valencia Amaya acredita de manera independiente su experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios requeridos.
- La citada señora ostenta la calidad de accionista de la empresa concursante.
- En estricta aplicación del marco normativo citado, es jurídicamente procedente trasladar dicha experiencia a la persona jurídica, resultando plenamente válida para acreditar el requisito exigido en los pliegos de condiciones.

OCTAVA*: OBSERVACIÓN POR INCUMPLIMIENTO EN LA ACREDITACIÓN DE PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL (SALUD Y PENSIÓN):* ***RESPUESTA:*** En relación con la planilla de pago de seguridad social del proponente Germán Alfredo Cabreras Nates, se le requerirá únicamente para que subsane dicho documento aportando la correspondiente al mes en curso. No resulta procedente exigir la acreditación de los pagos de los últimos seis (6) meses, toda vez que en los términos de la invitación pública no se estableció como requisito obligatorio la presentación de la cotización de todos los periodos transcurridos del año 2026, limitándose la exigencia al cumplimiento normativo actual.

La institución educativa dentro del presente documento solicita a la empresa **INGENIERIA R&V SAS** justifique la razonabilidad de los precios artificialmente bajos, el cual deberá ser enviado al

correo prado.ieluisfelipepinto@sedtolima.edu.co a más tardar el día 12 de agosto del 2026, para poder reevaluar la razonabilidad de los precios y dar continuidad con el proceso de selección.

WILSON FRANCISCO PARRA PARRA
CC. 5.934.162
DOCENTE

YOVANI FRANCISCO J DE LOS REYES JARAMILLO
C.C 93.360.219
DOCENTE

MARIA ELSA PRECIADO SANCHEZ
C.C 65.797.503
DOCENTE

ORIGINAL FIRMADO